

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN DE ICCAT
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE RECUPERACIÓN
PLURIANUAL PARA EL ATÚN ROJO EN EL ATLÁNTICO ESTE Y MEDITERRÁNEO**

SIGUIENDO el asesoramiento del SCRS basado en la evaluación de stock realizada en 2010;

DESEOSA de conseguir un nivel de stock coherente con los objetivos del Convenio desde ahora hasta 2022;

CONVENCIDA de que para la consecución de este objetivo es necesario reforzar el plan de recuperación para el stock adoptado en 2006. El objetivo es recuperar el stock mediante una combinación de medidas de ordenación que protejan la biomasa del stock reproductor y reduzcan las capturas de juveniles;

RECONOCIENDO que el éxito del Plan de recuperación conlleva la el reforzamiento del sistema de control, que debería incluir un conjunto de medidas de control eficaces para garantizar la observancia de las medidas de ordenación y la trazabilidad de todas las capturas;

CONSIDERANDO la necesidad de mejorar la responsabilidad de la industria, los Estados del pabellón, los Estados rectores del puerto, los Estados de las instalaciones de engorde y los Estados de mercado a la hora de garantizar el cumplimiento con la presente Recomendación;

DADA la necesidad de abordar el exceso de capacidad de la flota y de la capacidad de engorde;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**Parte I
Disposiciones generales**

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo implementarán un plan de recuperación para el atún rojo (*Thunnus thynnus thynnus*) en el Atlántico este y en el Mediterráneo, con una duración de 15 años que comenzará en 2007 y continuará hasta 2022 inclusive, con el objetivo de alcanzar la B_{RMS} , con una probabilidad de al menos el 60%.

Definiciones

- 2 A efectos de este plan:
 - a) “buque pesquero” significa cualquier buque utilizado o que se tenga intención de utilizar para fines de explotación comercial de los recursos de atún rojo, lo que incluye los buques de captura, los buques de transformación de pescado, los barcos de apoyo, los buques de remolque, los buques implicados en transbordos y los buques de transporte equipados para el transporte de productos de túnidos y barcos auxiliares, con la excepción de los buques porta contenedores.
 - b) “buque de captura” significa un buque utilizado para la captura comercial de recursos de atún rojo.
 - c) “buque de transformación” significa un buque a bordo del cual los productos de la pesca se someten a una o más de las siguientes operaciones, antes de su envasado, fileteado, corte en rodajas, congelación y/o transformación.
 - d) “buque auxiliar” significa cualquier buque utilizado para transportar atún rojo muerto (no procesado) desde una jaula o almadraba de túnidos hasta un puerto designado y/o a un buque de transformación.
 - e) “pescar activamente” significa, para cualquier buque de captura, el hecho de dirigir su actividad al atún rojo durante una temporada de pesca determinada.

- f) “operación de pesca conjunta” significa cualquier operación entre dos o más buques de captura en la que la captura de un buque de captura se atribuye a uno o más de los demás buques de captura de conformidad con una clave de asignación;
- g) “operaciones de transferencia” significa:
- cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la red del buque de captura a la jaula de transporte;
 - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la jaula de transporte a otra jaula de transporte;
 - cualquier transferencia de la jaula con atún rojo desde un remolcador a otro remolcador;
 - cualquier transferencia de atún rojo muerto desde la jaula de transporte a un buque auxiliar;
 - cualquier transferencia desde una instalación de engorde de atún rojo o una almadraba de atún rojo a un buque de transformación, buque de transporte o transferencia de una jaula que contenga atún rojo desde una instalación de engorde a otra.
 - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la almadraba a una jaula de transporte.
- h) “almadraba” significa cualquier arte fijo anclado en el fondo, equipado generalmente con una red guía que conduce al atún rojo hasta la zona cercada.
- i) “introducción en jaula” significa la transferencia del atún rojo desde la jaula de transporte a las jaulas de engorde y cría.
- j) “engorde” significa introducir en la jaula el atún rojo durante un corto periodo (generalmente 2-6 meses) para fundamentalmente incrementar el contenido de grasa del ejemplar.
- k) “cría” significa introducir en la jaula el atún rojo durante un periodo de más de seis meses para incrementar la biomasa total.
- l) “transbordo” significa el desembarque de todo o parte del pescado a bordo del buque de pesca a otro buque pesquero;
- m) “pesquería deportiva” significa una pesquería no comercial cuyos participantes son miembros de una organización deportiva nacional o disponen de una licencia deportiva nacional;
- n) “pesquería de recreo” significa una pesquería no comercial cuyos participantes no son miembros de una organización deportiva nacional y no disponen de una licencia deportiva nacional.

Eslora de los buques

- 3 Todas las esloras de los buques mencionadas en este documento deben entenderse como eslora total.

Parte II Medidas de ordenación

TAC y cuotas

- 4 El total admisible de captura (TAC) se establecerá en 12.900 t anuales, empezando a partir de 2011 y en años posteriores, hasta el momento en que se cambie el TAC siguiendo el asesoramiento del SCRS.
- 5 El SCRS realizará un seguimiento y revisará los progresos del Plan. En 2012, y cada tres años a partir de entonces, el SCRS llevará a cabo una evaluación de stock y asesorará a la Comisión sobre las medidas de ordenación adecuadas, entre otras, sobre el nivel del total admisible de capturas para años futuros.

El SCRS presentará una matriz de estrategia de Kobe II que refleje los escenarios de recuperación del atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo de conformidad con los planes de recuperación plurianuales de la presente Recomendación.

- 6 El plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo se revisará en 2012.
- 7 Si la evaluación de stock del SCRS detecta una seria amenaza de colapso del stock, la Comisión suspenderá todas las pesquerías de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo en el año siguiente. Inmediatamente las

CPC intensificarán las actividades de investigación para que el SCRS pueda llevar a cabo más análisis y presente recomendaciones sobre las medidas de conservación y ordenación necesarias para reiniciar las pesquerías.

- 8 El esquema de asignación desde 2011 se establece en la siguiente tabla:

<i>CPC</i>	<i>Cuota (t)</i>	<i>%</i>
Albania	32,33	0,2506266
Argelia	138,46	1,0733333
China	36,77	0,2850125
Croacia	376,01	2,9148371
Egipto	64,58	0,5006266
UE	7.266,41	56,3287720
Islandia	29,82	0,2311278
Japón	1.097,03	8,5041103
Corea	77,53	0,6010025
Libia	902,66	6,9973935
Marruecos	1.223,07	9,4811529
Noruega	29,82	0,2311278
Siria	32,33	0,2506266
Túnez	1.017,56	7,8880702
Turquía	535,89	4,1541604
Taipei Chino	39,75	0,3081704
TOTAL	12.900	100

- 9 Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación, cada CPC presentará planes de pesca, inspección y reducción de capacidad a la reunión intersesiones del Comité de Cumplimiento programada para antes de que empiece la temporada de pesca de 2011. Si el Comité de Cumplimiento encuentra algún fallo grave en los planes presentados por una CPC y no puede respaldar los planes, la Comisión tomará una decisión sobre la suspensión de la pesca de atún rojo por parte de dicha CPC en 2011 mediante una votación por correo. Los planes para las temporadas de pesca de 2012 y 2013 se enviarán a la Comisión un mes antes de su reunión anual del año anterior para su aprobación, sin la cual la CPC no podrá emprender actividades de pesca de atún rojo en dicha temporada de pesca. Dicho sistema se revisará en la reunión anual de la Comisión de 2012.

Condiciones asociadas con los TAC y las cuotas

- 10 Cada CPC adoptará las medidas necesarias para garantizar que el esfuerzo pesquero de sus buques de captura y de sus almadrabas es acorde con las oportunidades de pesca de atún rojo disponibles para dicha CPC en el Atlántico este y Mediterráneo, incluyendo mediante el establecimiento de cuotas individuales para sus buques de captura de más de 24 m incluidos en la lista mencionada en el párrafo 55 a).
- 11 Cada CPC redactará un plan de pesca anual para los buques de captura y las almadrabas que pescan atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo. El plan de pesca anual identificará, entre otras cosas, los buques de captura de más de 24 m incluidos en la lista mencionada en el párrafo 55 a) y la cuota individual que les haya sido asignada, así como el método utilizado para asignar la cuota y las medidas establecidas para garantizar la observancia de la cuota individual.
- 12 Cada CPC asignará una cuota específica a las pesquerías deportivas y de recreo tal y como se definen en el párrafo 2 m) y n).
- 13 A más tardar el 1 de marzo de cada año, cada CPC transmitirá el plan de pesca anual al Secretario Ejecutivo de ICCAT. Cualquier modificación ulterior al plan de pesca anual o al método específico utilizado para gestionar su cuota se transmitirá al Secretario Ejecutivo de ICCAT al menos 10 días antes del ejercicio de la actividad correspondiente a dicha modificación.

- 14 A más tardar el 15 de octubre, cada CPC informará al Secretario Ejecutivo de ICCAT de la implementación de sus planes de pesca anuales para ese año. Dichos informes incluirán:
- (a) El número de buques de captura que participaron realmente en las actividades de pesca activas relacionadas con el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo;
 - (b) Las capturas de cada buque de captura, y
 - (c) El número total de días en los que cada buque de captura pescó en el Atlántico este y Mediterráneo.
- 15 La CPC del pabellón podría requerir que el buque de captura se dirija inmediatamente a un puerto designado por ella cuando se estime que ha agotado su cuota individual.
- 16 a) Con arreglo a este Plan no se realizarán traspasos de ningún remanente.
- b) Por derogación del párrafo 4 de la *Recomendación de ICCAT respecto a un plan plurianual de ordenación y de conservación del atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 02-08], en el marco de este Plan no se puede traspasar más del 50% de cualquier remanente procedente de 2005 y/o 2006. El párrafo 2 de la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [Rec. 96-14] no se aplicará a los excesos de captura en 2005 y 2006.
- c) Los remanentes de Libia, Marruecos y Túnez en 2005 y 2006 podrían ser traspasados a 2009 y 2010 de la siguiente manera:

CPC	2009	2010
Libia	145 t	145 t
Marruecos	327 t	327 t
Túnez	202 t	202 t

- d) Cualquier exceso de captura de una CPC se deducirá de las cuotas de los siguientes años de dicha CPC. No obstante esta disposición, la compensación de la Unión Europea por su exceso de 2007 se repartirá durante el periodo 2009-2012 (500 t en 2009 y 2010; 1.510 t en 2011 y 2012). Esta compensación se revisará a la luz de una transparencia general y una disposición incitativa relacionada con los excesos de capturas que adoptará ICCAT como muy tarde en 2010.
- 17 Se instará a las CPC a reducir de forma voluntaria sus capturas de atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo en 2009. No obstante las disposiciones del párrafo 16 a), la porción reducida de forma voluntaria de la asignación de las CPC podría traspasarse a 2011 con la condición de que se notifique a la Secretaría de ICCAT dicha porción reducida de forma voluntaria antes del 1 de marzo de 2009.
- 18 Los acuerdos comerciales privados y/o transferencias de cuota/límites de captura entre las CPC se realizarán únicamente con la autorización de las CPC afectadas y de la Comisión.
- 19 Para cumplir el párrafo 1 de la *Recomendación de ICCAT sobre fletamento de barcos de pesca* [Rec. 02-21] de 2002, el porcentaje de la cuota/límite de captura de atún rojo de una CPC que puede ser utilizado para el fletamento no superará el 60%, 40% y 20% de la cuota total en 2007, 2008, 2009, respectivamente. No se permitirán operaciones de fletamento para la pesquería de atún rojo en 2010.
- 20 No se permitirán operaciones de pesca conjuntas entre diferentes CPC. Sin embargo, una CPC con menos de cinco cerqueros autorizados podría autorizar operaciones de pesca conjuntas con cualquier otra CPC. Cada CPC que realice una operación de pesca conjunta será responsable y tendrá que rendir cuentas de las capturas realizadas en el marco de dicha operación de pesca conjunta.

Sólo se autorizarán las operaciones de pesca conjuntas de atún rojo de cualquier CPC, con el consentimiento de la CPC, si el buque está equipado para pescar atún rojo, tiene una cuota individual y cumple los siguientes requisitos.

En el momento de solicitud de la autorización siguiendo el formato establecido en el **Anexo 6**, cada CPC tomará las medidas necesarias para obtener la siguiente información de su(s) buque(s) de captura que participan en la operación de pesca conjunta:

- duración,
- identidad de los operadores implicados,
- cuotas individuales de los buques,
- clave de asignación entre los buques para las capturas implicadas, e
- información sobre instalaciones de engorde o cría de destino

Cada CPC transmitirá toda esta información a la Secretaría de ICCAT al menos diez días antes de que comiencen las operaciones.

La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todas las operaciones de pesca conjuntas autorizadas por las CPC en el Atlántico este y Mediterráneo.

Vedas temporales a la pesca

- 21 Se prohibirá la pesca de atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo por parte de los grandes palangreros pelágicos de captura de más de 24 m durante el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre, con la excepción del área delimitada por el Oeste de 10° Oeste y Norte de 42° N, donde dicha pesca estará prohibida desde el 1 de febrero hasta el 31 de julio.
- 22 Se prohibirá la pesca de atún rojo con cerco en el Atlántico este y Mediterráneo durante el periodo del 15 de junio al 15 de mayo.
- 23 Se prohibirá la pesca de atún rojo por parte de los buques de cebo vivo y curricaneros en el Atlántico este y Mediterráneo durante el periodo del 15 de octubre al 15 de junio.
- 24 Se prohibirá la pesca de atún rojo por parte de los arrastreros pelágicos en el Atlántico este durante el periodo del 15 de octubre al 15 de junio.
- 25 Se prohibirá la pesca deportiva y de recreo de atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo del 15 de octubre al 15 de junio.

Zonas de desove

- 26 El SCRS continuará trabajando en la identificación con la mayor precisión posible de las zonas de desove del Atlántico y del Mediterráneo. En 2012 asesorará a la Comisión sobre la creación de reservas.

Uso de aviones

- 27 Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la utilización de aviones o helicópteros para buscar atún rojo en la Zona del Convenio.

Talla mínima

- 28 Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el atún rojo con un peso inferior a 30 kg.
- 29 Por derogación del párrafo 28, se aplicará una talla mínima de atún rojo de 8 kg en las siguientes situaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en el **Anexo 1**:
 - a) el atún rojo capturado por barcos de cebo vivo y curricaneros en el Atlántico este.
 - b) el atún rojo capturado en el mar Adriático para fines de engorde.
 - c) el atún rojo capturado en el mar Mediterráneo por las pesquerías artesanales costeras para pescado fresco por barcos de cebo vivo, palangreros y buques de línea de mano.

- 30 Para los buques de captura que pescan activamente atún rojo podría autorizarse una captura incidental de un máximo del 5% de atún rojo con un peso de entre 10 y 30 kg. Este porcentaje se calcula sobre las capturas incidentales totales, en número de peces, retenidos a bordo de dicho buque o su equivalente en porcentaje en peso. Las capturas incidentales se deducirán de la cuota de la CPC del Estado del pabellón. Los procedimientos mencionados en los párrafos 62, 63, 64, 65, 67, 68 y 69 se aplicarán a la captura incidental.

Captura fortuita

- 31 Los buques de captura que no pesquen activamente atún rojo no estarán autorizados a retener a bordo una cantidad de atún rojo que supere el 5% de la captura total a bordo en peso o en número de ejemplares. Las capturas fortuitas deben deducirse de la cuota de la CPC del Estado del pabellón.

Los procedimientos mencionados en los párrafos 62, 63, 64, 65, 67, 68 y 69 se aplicarán a la captura fortuita.

Pesquerías de recreo

- 32 Las pesquerías de recreo de atún rojo estarán sujetas a una autorización para cada buque expedida por la CPC del Estado del pabellón.
- 33 Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o desembarque de más de un ejemplar de atún rojo en cada marea.
- 34 Queda prohibida la comercialización de atún rojo capturado en la pesca de recreo salvo con fines benéficos.
- 35 Cada CPC tomará medidas para consignar los datos de captura de la pesca de recreo y para transmitirlos al Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS). Las capturas de las pesquerías de recreo se descontarán de la cuota asignada a la CPC en virtud del párrafo 12.
- 36 Cada CPC tomará las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, la liberación del atún rojo capturado vivo, sobre todo de juveniles, en el marco de la pesca de recreo.

Pesquerías deportivas

- 37 Las CPC tomarán las medidas necesarias para regular la pesca deportiva, sobre todo mediante autorizaciones de pesca.
- 38 Queda prohibida la comercialización de atún rojo capturado en las competiciones de pesca deportiva salvo con fines benéficos.
- 39 Cada CPC tomará medidas para consignar los datos de captura de la pesca deportiva y para transmitirlos al Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS). Las capturas de las pesquerías deportivas se descontarán de la cuota asignada a la CPC en virtud del párrafo 12.
- 40 Cada CPC tomará las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, la liberación del atún rojo capturado vivo, sobre todo de juveniles, en el marco de la pesca deportiva.

Parte III Medidas sobre capacidad

Ajuste de la capacidad de pesca

- 41 Cada CPC se asegurará de que su capacidad de pesca es acorde con su cuota asignada.
- 42 A este efecto, cada CPC establecerá un plan de ordenación para 2010-2013. Dicho plan se transmitirá a la Comisión antes del 15 de septiembre de 2009 para su discusión y aprobación por parte de la Comisión durante su reunión anual de 2009. Dicho plan será examinado y si es necesario revisado, y se presentará anualmente para su discusión y aprobación por parte de la Comisión para el periodo restante. Dicho plan incluirá la información mencionada en los párrafos 43 a 49, así como información detallada sobre las formas en las que las CPC eliminan el exceso de capacidad, además del desguace.

Congelación de la capacidad de pesca

- 43 Las CPC limitarán el número, y el correspondiente tonelaje de registro bruto, de sus buques pesqueros al número y tonelaje de sus buques que pescaron, retuvieron a bordo, transbordaron, transportaron o desembarcaron atún rojo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 1 de julio de 2008. Este límite se aplicará por tipo de arte para los buques de captura y por tipo de buque para los otros buques pesqueros.
- 44 No se interpretará que el párrafo 43 anterior afecta a las medidas incluidas en los párrafos 1 y 2 del **Anexo 1** de esta Recomendación.
- 45 Las CPC limitarán el número de sus almadrabas que participan en la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo al número autorizado por cada CPC a 1 de julio de 2008.
- 46 Esta congelación podría no aplicarse a ciertas CPC, en particular a los Estados en desarrollo que demuestren que necesitan desarrollar su capacidad pesquera para utilizar la totalidad de su cuota. Dichas CPC indicarán en sus planes de ordenación su programación de introducción de capacidad pesquera adicional en la pesquería.

Reducción de la capacidad de pesca

- 47 Sin perjuicio del párrafo 46, cada CPC reducirá su capacidad pesquera mencionada en los párrafos 43, 44 y 45 de tal modo que se garantice que la discrepancia entre su capacidad de pesca y su capacidad de pesca acorde con su cuota asignada, de conformidad con la metodología aprobada en la reunión anual de 2009 se reduzca en:
 - a) al menos el 25% en 2010
 - b) al menos el 75% en 2011
 - c) al menos el 95% en 2012
 - d) el 100% en 2013
- 48 Para calcular su reducción de capacidad pesquera, cada CPC tendrá en cuenta, *inter alia*, las tasas de captura anuales estimadas por buque y por arte.
- 49 Esta reducción podría no aplicarse a ciertas CPC que demuestren que su capacidad pesquera es acorde con sus cuotas asignadas.

Ajuste de la capacidad de engorde

- 50 Cada CPC con instalaciones de engorde o cría establecerá un plan de ordenación para 2010-2013. Dicho plan se transmitirá a la Comisión antes del 15 de septiembre de 2009 para su discusión y aprobación por parte de la Comisión durante su reunión anual de 2009, y será revisado en su reunión anual de 2010. Dicho plan incluirá la información mencionada en los párrafos 51 a 54.
- 51 Cada CPC limitará su capacidad de engorde de túnidos a la capacidad de engorde de las instalaciones de engorde que estaban incluidas en el registro de ICCAT o autorizadas y declaradas a ICCAT a 1 de julio de 2008.
- 52 Cada CPC establecerá para 2010 una entrada máxima de atún rojo capturado en estado salvaje en sus instalaciones de engorde al nivel de las cantidades introducidas registradas en ICCAT por sus instalaciones de engorde en 2005, 2006, 2007 o 2008.
- 53 Dentro de la cantidad máxima de entrada de atún rojo capturado en estado salvaje mencionada en el párrafo 52, cada CPC asignará las entradas a sus instalaciones de engorde.
- 54 El posterior ajuste de la capacidad de engorde será decidido por la Comisión en su reunión anual de 2010 dependiendo del nivel del TAC después de 2010.

Parte IV

Medidas de control

Registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún rojo

- 55 a) La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todos los buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo.
- b) La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todos los demás buques pesqueros (excluyendo los buques de captura) autorizados a operar en relación con el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo.

Durante un año civil, un buque pesquero sólo podrá estar registrado en uno de los registros ICCAT mencionados en los párrafos a) y b) anteriores. Sin perjuicio del párrafo 31 y a efectos de esta Recomendación, se considerará que los buques pesqueros no incluidos en los registros ICCAT mencionados en los párrafos a) y b) anteriores no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo.

- 56 Cada CPC del pabellón presentará cada año en formato electrónico al Secretario Ejecutivo de ICCAT a más tardar un mes antes del comienzo de las temporadas de pesca mencionadas en los párrafos 21 a 24, cuando proceda, y si no antes del 1 de marzo, la lista de sus buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo y la lista de otros buques pesqueros autorizados a operar en el Atlántico este y Mediterráneo mencionados en los párrafos 55 a), de conformidad con el formato establecido en las Directrices para enviar los datos y la información requeridos por ICCAT.

No se aceptarán envíos retroactivos. Cualquier cambio ulterior no se aceptará a menos que un buque pesquero notificado se vea imposibilitado para participar debido a razones operativas legítimas o de fuerza mayor. En estas circunstancias, las CPC afectadas informarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT facilitando:

- (a) los detalles completos del buque(s) pesquero(s) de sustitución previsto(s) mencionado(s) en el párrafo 55;
- (b) un informe exhaustivo de las razones que justifican la sustitución y cualquier prueba de apoyo o referencia pertinente.
- 57 Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 09-08] de 2009 (con la excepción del párrafo 3).

Registro ICCAT de almadrabas autorizadas a pescar atún rojo

- 58 La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todas las almadrabas autorizadas a pescar atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo. A efectos de esta Recomendación, se considerará que las almadrabas no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener, transferir o desembarcar atún rojo.
- 59 Cada CPC presentará en formato electrónico al Secretario Ejecutivo de ICCAT a más tardar el 1 de marzo de cada año, la lista (incluyendo el nombre de las almadrabas y el número de registro) de sus almadrabas de atún autorizadas mencionadas en el párrafo 58. Se aplicarán *mutatis mutandis* las condiciones y procedimientos mencionados en la Recomendación 09-08 de 2009 (con la excepción del párrafo 3).

Información sobre actividades pesqueras

- 60 Antes del 1 de marzo de cada año, cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT la lista de los buques de captura incluidos en el registro de ICCAT mencionado en el párrafo 55 a) que han pescado atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo en el año pesquero anterior.
- 61 Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT cualquier información relacionada con los buques no cubiertos por el párrafo 60, pero que se sabe o se sospecha que han pescado atún rojo en el Atlántico este y

Mediterráneo. La Secretaría de ICCAT remitirá dicha información al Estado del pabellón para que emprenda acciones cuando proceda, con copia a las demás CPC para su información.

Transbordo

62 Quedan prohibidas las operaciones de transbordo de atún rojo en el mar en el Atlántico este y Mediterráneo.

63 Los buques pesqueros sólo pueden transbordar las capturas de atún rojo en los puertos designados de las CPC. Con este fin, cada CPC designará puertos en los que esté autorizado el transbordo de atún rojo y enviará una lista de estos puertos a la Secretaría de ICCAT antes del 1 de marzo de cada año.

Para que un puerto sea clasificado como puerto designado, el Estado rector del puerto debe especificar horas y lugares en los que el transbordo está permitido.

El Estado rector del puerto debe asegurarse de que hay una cobertura de inspección total durante todas las horas de transbordo y en todos los lugares de transbordo.

Basándose en esta información, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT.

Los patrones de los buques pesqueros que realizan transbordos deberán cumplimentar la declaración de transbordo ICCAT de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 3**.

64 Antes de entrar en cualquier puerto, el buque pesquero receptor o su representante facilitarán la siguiente información a las autoridades pertinentes del Estado rector del puerto al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada:

- a) hora estimada de llegada;
- b) cantidad estimada de atún rojo retenida a bordo e información sobre la zona geográfica en que se realizaron las capturas;
- c) el nombre del buque pesquero que realiza el transbordo y su número en el registro ICCAT de buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo o en el registro ICCAT de otros buques pesqueros autorizados a operar en el Atlántico este y Mediterráneo;
- d) el nombre del buque pesquero receptor y su número en el registro de buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo o en el registro ICCAT de otros buques pesqueros autorizados a operar en el Atlántico este y Mediterráneo;
- e) El tonelaje y la zona geográfica de captura del atún rojo que se va a transbordar.

Cada transbordo requiere la autorización previa del Estado del pabellón del buque pesquero que realiza el transbordo.

El patrón del buque pesquero que realiza el transbordo informará a su Estado del pabellón, en el momento del transbordo, de lo siguiente:

- a) las cantidades de atún rojo implicadas;
- b) la fecha y el puerto de transbordo;
- c) el nombre y número de registro y pabellón del buque pesquero receptor y su número en el registro ICCAT de buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo o en el registro ICCAT de otros buques pesqueros autorizados a operar en el Atlántico este y Mediterráneo;
- d) la zona geográfica de la captura de atún rojo.

La autoridad pertinente del Estado rector del puerto inspeccionará el buque receptor a su llegada y comprobará el cargamento y la documentación relacionada con la operación de transbordo.

La autoridad pertinente del Estado rector del puerto enviará un informe del transbordo a la autoridad del Estado del pabellón del buque pesquero que realiza el transbordo, en un plazo de 48 horas tras finalizar el transbordo.

Requisitos de registro de información

65 Los patrones de los buques de captura deben mantener un cuaderno de pesca electrónico o encuadernado para consignar sus operaciones, indicando sobre todo las cantidades de atún rojo capturadas y que se mantienen a bordo, y si las capturas han sido pesadas o estimadas, la fecha y localización de dichas capturas y el tipo de arte utilizado, de conformidad con las disposiciones previstas en el **Anexo 2**.

66 Los patrones de los buques de captura implicados en una operación de pesca conjunta consignarán en sus cuadernos de pesca:

- a) en lo que se refiere al buque de captura que transfiere el pescado a jaulas:
 - su nombre e indicativo internacional de radio;
 - la fecha y hora de la captura y de la transferencia,
 - el lugar de la captura y de la transferencia (longitud/latitud),
 - la cantidad de capturas que se suben a bordo y la cantidad de capturas transferidas a jaulas
 - cantidad de capturas descontadas de su cuota individual, y
 - el nombre del remolcador y su número ICCAT.
- b) en lo que se refiere a otros buques de captura no implicados en la transferencia del pescado:
 - sus nombres e indicativo internacional de radio;
 - la fecha y hora de la captura y de la transferencia,
 - el lugar de la captura y de la transferencia (longitud/latitud),
 - que no se han subido capturas a bordo o transferido a jaulas
 - cantidad de capturas descontadas de sus cuotas individuales
 - el nombre y el número ICCAT del buque de captura mencionado en el párrafo a) y
 - el nombre del remolcador y su número ICCAT.

67 Los buques pesqueros sólo desembarcarán las capturas de atún rojo en los puertos designados de las CPC. Con este fin, cada CPC designará puertos en los que esté autorizado el desembarque de atún rojo y enviará una lista de estos puertos a la Secretaría de ICCAT antes del 1 de marzo de cada año.

Para que un puerto sea clasificado como puerto designado, el Estado rector del puerto debe especificar horas y lugares en los que desembarque está permitido. El Estado rector del puerto asegurará una cobertura de inspección total durante todas las horas de desembarque y en todos los lugares de desembarque.

Basándose en esta información, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT.

68 Antes de la entrada en cualquier puerto, el buque pesquero o su representante, facilitará a las autoridades pertinentes del puerto lo siguiente al menos 4 horas antes de la hora estimada de llegada:

- a) hora estimada de llegada;
- b) estimación de la cantidad de atún rojo retenida a bordo,
- c) la información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura;

Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todas las notificaciones previas para el año en curso.

Cada desembarque o introducción en jaula se someterá a una inspección por parte de las autoridades pertinentes del puerto.

La autoridad pertinente enviará un registro del desembarque a la autoridad del Estado del pabellón del buque pesquero en un plazo de 48 horas tras finalizar el desembarque.

Después de cada marea y en un plazo de 48 horas a partir del desembarque, los patrones de los buques de captura presentarán una declaración de desembarque a las autoridades competentes de la CPC donde se realiza el desembarque y a su Estado del pabellón. El patrón del buque de captura autorizado será responsable de la exactitud de la declaración, en la que se indicará, como mínimo, las cantidades de atún rojo desembarcado y la zona en que fue capturado. Todas las capturas desembarcadas serán pesadas y no sólo estimadas.

- 69 Los patrones de los buques pesqueros deberán cumplimentar y transmitir a sus Estados del pabellón la declaración ICCAT de transbordo a más tardar 48 horas después de la fecha del trasbordo en puerto.

Comunicación de capturas

- 70 a) Cada CPC se asegurará de que sus buques de captura que pescan activamente atún rojo comunican, por medios electrónicos o de otro tipo, a sus autoridades competentes un informe de captura semanal, que incluirá, como mínimo, información sobre el volumen de captura, incluyendo registros de captura nula, la fecha y localización (latitud y longitud) de las capturas. Este informe se transmitirá como muy tarde el lunes a mediodía con las capturas realizadas en la zona del Plan durante la semana anterior que finaliza el domingo a medianoche (GMT). Este informe incluirá información sobre el número de días en la zona del Plan desde el comienzo de la pesca o desde el último informe semanal.
- b) Cada CPC se asegurará de que sus cerqueros de captura y sus demás buques de captura de más de 24 m que pescan activamente atún rojo comunican a sus autoridades competentes electrónicamente o por otros medios, excepto en el caso de registros de captura nula, un informe de captura diario, que incluirá, como mínimo, información sobre el volumen de capturas, así como la fecha y la localización (latitud y longitud) de las capturas. Si una CPC requiere dichos informes diarios, incluso en el caso de registros de captura nula, no serán necesarios los informes semanales mencionados en el párrafo a).
- c) Sobre la base de la información mencionada en los párrafos a) y b), cada CPC transmitirá sin demora a la Secretaría de ICCAT informes de captura semanales para todos los buques, de conformidad con el formulario establecido en el **Anexo 5**.

Declaración de capturas

- 71 Cada CPC declarará sus capturas mensuales provisionales de atún rojo. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al final del mes civil en el que se realizaron las capturas.
- 72 La Secretaría de ICCAT, en los 10 días posteriores a las fechas límite mensuales para la recepción de las estadísticas provisionales de captura, recopilará la información recibida y la circulará entre las CPC, junto con las estadísticas de captura agregadas.
- 73 El Secretario Ejecutivo notificará sin demora a todas las CPC la fecha en la que se estima que la captura declarada acumulada de los buques de captura de la CPC es igual al 85% de la cuota de la CPC afectada para este stock. La CPC tomará las medidas necesarias para cerrar sus pesquerías de atún rojo antes de agotar su cuota y notificará este cierre sin demora a la Secretaría de ICCAT, que distribuirá esta información entre todas las CPC.

Verificación cruzada

- 74 Las CPC verificarán, incluyendo mediante el uso de informes de inspección e informes de observadores, datos de VMS, la presentación de los cuadernos de pesca y la información pertinente registrada en los cuadernos de pesca de sus buques de pesca, en el documento de transferencia/transbordo y en los documentos de captura.

Las autoridades competentes llevarán a cabo verificaciones cruzadas en todos los desembarques, todos los transbordos o introducciones en jaula entre las cantidades por especie registradas en el cuaderno de pesca de los buques de pesca o cantidades por especie registradas en la declaración de transbordo y las cantidades registradas en la declaración de desembarque o de introducción en jaula, y cualquier otro documento pertinente como factura y/o nota de venta.

Operaciones de transferencia

- 75 Antes de cualquier operación de transferencia, tal y como se define en el párrafo 2g, el patrón del buque de captura o remolcador o sus representantes o el representante de la instalación de engorde o almadraba en la que la transferencia en cuestión tenga su origen, según proceda, enviará a sus autoridades de la CPC del Estado del pabellón o del Estado de la instalación de engorde, antes de la transferencia, una notificación previa de transferencia indicando:

- nombre del buque de captura, o instalación de engorde o almadraba y número de registro ICCAT,
- hora estimada de la transferencia,
- estimación de la cantidad de atún rojo que se va a transferir,
- información sobre la posición (longitud/latitud) donde tendrá lugar la transferencia y números de jaula identificables,
- nombre del remolcador, número de jaulas remolcadas y número de registro ICCAT, cuando proceda.
- Puerto, instalación de engorde o jaula de destino del atún rojo.

76 El Estado del pabellón asignará y comunicará al patrón del buque pesquero o almadraba o instalación de engorde, según proceda, un número de autorización para cada operación de transferencia. La operación de transferencia no empezará sin la autorización previa, expedida de conformidad con un sistema único de numeración que incluya el código de 3 letras de la CPC, 4 números que indiquen el año y 3 letras que indiquen la autorización (AUT) o denegación (NEG), seguida de números secuenciales, por parte de las autoridades del Estado del pabellón de la CPC del buque de captura, el remolcador, la instalación de engorde o la almadraba.

Si el Estado del pabellón del buque de captura, el remolcador o las autoridades de la CPC en la que la instalación de engorde o la almadraba está ubicada, al recibir la notificación previa de transferencia, considera que:

- a) el buque de captura o almadraba que declara haber capturado el pescado no dispone de suficiente cuota,
- b) la cantidad de pescado no ha sido debidamente comunicada por el buque de captura o la almadraba o no había sido autorizada su introducción en jaula, ni tenida en cuenta para el consumo de la cuota que pueda ser aplicable,
- c) el buque de captura que declara haber capturado el pescado no está autorizado a capturar atún rojo o
- d) el remolcador que declara haber recibido la transferencia del pescado no está incluido en el Registro ICCAT de todos los demás buques pesqueros mencionado en el párrafo 55 b) o no está equipado con un Sistema de seguimiento de buques,

no autorizará la transferencia.

En el caso de que no se autorice la transferencia, la CPC de captura expedirá una orden de liberación al patrón del buque de captura, le informará de que la transferencia no está autorizada y que proceda a la liberación de los peces en el mar de conformidad con los procedimientos descritos en el párrafo a continuación.

En el caso de que la transferencia no sea autorizada, la CPC del buque de captura expedirá una orden de liberación al patrón del buque de captura.

El Estado del pabellón del buque de captura, instalación de engorde o almadraba, según proceda, autorizará o no la transferencia en las 48 horas posteriores al envío de la notificación previa de transferencia. En el caso de que la transferencia no sea autorizada, el capitán del buque de captura, el propietario de la instalación de engorde o almadraba, según proceda, debe liberar en el mar los peces de conformidad con los siguientes procedimientos.

La liberación de atún rojo en el mar será grabada con cámara de vídeo y observada por un observador regional de ICCAT quien redactará y enviará un informe, junto con la grabación de vídeo, a la Secretaría de ICCAT.

77 Los patrones de los buques de captura o remolcadores o los representantes de la instalación de engorde o almadraba rellenarán y transmitirán a su Estado del pabellón la declaración de transferencia de ICCAT al finalizar la operación de transferencia, de conformidad con el formulario establecido en el **Anexo 4**.

- a) Los formularios de la declaración de transferencia serán numerados por las autoridades del pabellón del buque, instalación de engorde o almadraba donde se origina la transferencia. El sistema de numeración incluirá las 3 letras del código de la CPC seguidas de 4 números que indiquen el año y 3 números secuenciales seguidos de las 3 letras, ITD (CPC-20**/xxx/ITD).

- b) La declaración original de transferencia acompañará a la transferencia de los peces. El buque de captura o la almadraza y el remolcador deberán guardar una copia de la declaración.
 - c) Los patrones de los buques que realizan operaciones de transferencia (incluyendo remolcadores) consignarán en su cuaderno de pesca diario las cantidades transferidas y el número de peces, así como el nombre, pabellón y número ICCAT del buque de captura, el nombre de(l) otro(s) buque(s) implicados y su número ICCAT, la fecha y posición de la transferencia y la instalación de engorde de destino. El cuaderno de pesca diario incluirá los detalles de todas las transferencias llevadas a cabo durante la temporada de pesca. El cuaderno de pesca diario se mantendrá a bordo y se podrá acceder a él en todo momento para fines de control.
- 78 La autorización para la transferencia por parte del Estado del pabellón no presupone la autorización de la operación de introducción en jaula.
- 79 El patrón del buque de captura o el representante de la instalación de engorde o almadraza, lo que proceda, se asegurará de que las actividades de transferencia sean objeto de seguimiento en el agua mediante videocámara

Se realizará una grabación de vídeo y se transmitirá al observador regional y al observador de la CPC que se encuentra a bordo del remolcador, y esta última acompañará a la declaración de transferencia y a las capturas asociadas a las que se refiere. Al comienzo y/o final de cada vídeo, debe aparecer el número de la declaración de transferencia ICCAT. La hora y la fecha del vídeo se mostrarán continuamente a lo largo de cada grabación de vídeo.

Las CPC facilitarán copias de las grabaciones de vídeo al SCRS previa petición. El SCRS mantendrá la confidencialidad respecto a las actividades comerciales.

- 80 El observador regional de ICCAT embarcado en el buque de captura, tal y como estipula el Programa Regional de observadores de ICCAT (**Anexo 7**), consignará e informará sobre las actividades de transferencia llevadas a cabo, verificará la posición del buque de captura durante la operación de transferencia, observará y estimará las capturas transferidas y verificará las entradas realizadas en la autorización de transferencia previa como estipula el párrafo 76 y en la declaración de transferencia ICCAT como estipula el párrafo 77.

En los casos en los que la estimación del observador regional sea, como mínimo, superior al 10% en número y/o en peso medio respecto a la cifra declarada por el patrón del buque de captura, el Estado del pabellón del buque de captura iniciará una investigación que deberá concluir antes del momento de la introducción en jaula en la instalación de engorde. A la espera de los resultados de la investigación, no se autorizará la introducción en jaula y la sección de captura del BCD no podrá validarse.

- 81 El observador regional de ICCAT firmará, con el nombre y el número de ICCAT claramente escritos, la declaración de transferencia de ICCAT. Verificará que la declaración de transferencia de ICCAT está adecuadamente cumplimentada y ha sido transmitida al patrón del remolcador.

El operador de la almadraza de túnidos cumplimentará y transmitirá a su CPC la declaración de transferencia de ICCAT al finalizar la operación de transferencia al buque pesquero, de conformidad con el formulario establecido en el **Anexo 4**.

Operaciones de introducción en jaulas

- 82 La CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la instalación de engorde de atún rojo enviará, en un periodo de una semana, un informe de introducción en jaula, validado por un observador, a la CPC cuyos buques hayan pescado el túnido y a la Secretaría de ICCAT. Este informe deberá contener la información mencionada en la declaración de introducción en jaula, tal y como aparece en el Anexo de la *Recomendación de ICCAT sobre engorde de atún rojo* [Rec. 06-07].

Cuando las instalaciones de engorde que están autorizadas a llevar a cabo operaciones de engorde de atún rojo capturado en la zona del Convenio (en lo sucesivo denominadas “IEAR”) estén situadas en aguas fuera de la jurisdicción de las CPC, las disposiciones del párrafo anterior se aplicarán mutatis mutandis a las CPC donde residen las personas jurídicas o naturales responsables de las instalaciones de engorde.

83 Antes de cualquier operación de introducción en jaula en una instalación de engorde, la CPC del pabellón del buque de captura será informada por las autoridades competentes del Estado de la instalación de engorde de la introducción en jaulas de las cantidades capturadas por los buques de captura que enarbolan su pabellón. Si la CPC del pabellón del buque de captura al recibir esta información considera que:

- a) el buque de captura que declara haber capturado el pescado no disponía de suficiente cuota para el atún rojo introducido en la jaula,
- b) la cantidad de pescado no ha sido debidamente comunicada por el buque de captura ni tenida en cuenta para el cálculo de cualquier cuota aplicable, o
- c) el buque de captura que declara haber capturado el pescado no está autorizado a capturar atún rojo.

informará a las autoridades competentes del Estado de la instalación de engorde para que proceda a la incautación de las capturas y a la liberación de los peces en el mar de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 76.

La introducción en jaulas no se iniciará sin la autorización previa del Estado del pabellón del buque de captura.

Los peces se introducirán en jaulas antes del 31 de julio a menos que la CPC de la instalación de engorde que recibe los peces aporte razones válidas, lo que incluye razones de fuerza mayor, que deberán acompañar al informe de introducción en jaula cuando se envíe.

84 La CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la instalación de engorde de atún rojo tomará todas las medidas necesarias para prohibir la introducción en jaulas para su engorde o cría del atún rojo que no vaya acompañado de la documentación precisa, completa y validada requerida por ICCAT.

85 El Estado del pabellón del buque de captura, de la instalación de engorde o de la almadraza, según proceda, autorizará o no la introducción en jaula en las 48 horas posteriores al envío de la información mencionada en el párrafo 83. Cuando no se autorice la introducción en jaulas, la CPC del buque de captura enviará una orden de liberación a la CPC de pabellón del remolcador y/o a la CPC de la autoridad de la instalación de engorde, lo que proceda, con arreglo a los procedimientos descritos en el párrafo 76.

86 La CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la instalación de engorde se asegurará de que se realiza un seguimiento de las actividades de transferencia desde las jaulas a la instalación de engorde mediante cámaras de vídeo en el agua.

Debe realizarse una grabación de vídeo para cada operación de introducción en jaulas. Al comienzo o al final de cada grabación de vídeo, debe aparecer el número de declaración de transferencia de ICCAT. La hora y fecha de la filmación debe aparecer en todo momento en cada grabación de vídeo.

En los casos en los que exista una diferencia superior al 10%, ya sea en el peso medio y/o en el número, entre la estimación del observador regional y del operador de la instalación de engorde, la CPC de la instalación de engorde iniciará una investigación en cooperación con el Estado del pabellón del buque de captura. Dicha diferencia se calcula en número y/o peso medio. Si la investigación no finaliza en un plazo de 10 días o si el resultado de la investigación indica que el número y/o el peso medio del atún rojo supera en un 10% al declarado por el operador de la instalación de engorde, entonces las autoridades de la CPC del pabellón del buque de captura expedirán una orden de liberación para dicho excedente en peso o número.

Las autoridades de la CPC de la instalación de engorde se cerciorarán de que el operador de la instalación de engorde acata la orden de liberación en un plazo de 48 horas tras la llegada de un observador regional. La liberación se realizará de conformidad con los procedimientos descritos en el párrafo 76. A la espera de los resultados de esta investigación, no se realizarán operaciones de sacrificio y no se validará la sección de engorde del BCD.

En el caso de que la estimación final en el momento de la introducción en jaulas en la instalación de engorde sea superior a la estimación final en el momento de la primera transferencia desde el buque de captura, la CPC del buque de captura decidirá la cantidad de cuota consumida final que validará en el BCD afectado.

- 87 Las CPC iniciarán estudios piloto sobre el mejor modo de estimar tanto el número como el peso del atún rojo en el punto de captura e introducción en jaula, lo que incluye la utilización de sistemas estereoscópicos, e informarán de los resultados de estos estudios al SCRS.

El SCRS explorará las tecnologías y metodologías operativamente viables para determinar la talla y biomasa en los puntos de captura e introducción en jaulas.

Se establecerá un programa de muestreo y/o un programa alternativo en el momento de la introducción en jaulas, con miras a mejorar el recuento y la estimación del peso de los ejemplares introducidos en jaulas.

Actividades de las almadrabas

- 88 Las CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar el registro de las capturas al final de cada operación de pesca y la transmisión de estos datos, junto con las cantidades estimadas que permanecen en la almadraza, simultáneamente y por medios electrónicos u otros medios, en las 48 horas posteriores al final de cada operación de pesca a la autoridad competente, quien los transmitirá sin demora a la Secretaría de ICCAT.

VMS

- 89 Sin perjuicio del párrafo 1d) de la Recomendación 06-07, las CPC implementarán un sistema de seguimiento de buques para sus buques pesqueros de más de 24 m, de acuerdo con la *Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-14] de 2003.

Sin perjuicio del párrafo 1d) de la Recomendación 06-07, a partir del 1 de enero de 2010 esta medida se aplicará a los buques pesqueros de más de 15 m.

No más tarde del 31 de enero de 2008, cada CPC comunicará sin demora a la Secretaría de ICCAT los mensajes de conformidad con este párrafo, de acuerdo con los formatos y con los protocolos de intercambio de datos adoptados por la Comisión en 2007.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT difundirá sin demora la información recibida con arreglo a este párrafo entre las CPC con una presencia de inspección activa en la zona del Plan y al SCRS, cuando éste lo solicite.

A petición de las CPC implicadas en operaciones de inspección en el mar en la zona del Convenio de conformidad con el programa conjunto ICCAT de inspección internacional mencionado en los párrafos 99 y 100 de esta Recomendación, la Secretaría de ICCAT difundirá los mensajes recibidos con arreglo al párrafo 3 de la *Recomendación de ICCAT respecto al formato y protocolo de intercambio de datos en relación con el sistema de seguimiento de buques (VMS) para la pesca del atún rojo en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 07-08] para todos los buques pesqueros.

La transmisión de los datos de VMS a ICCAT por parte de los pesqueros incluidos en el registro ICCAT de buques de captura de atún rojo debería iniciarse al menos 15 días antes del inicio de la temporada de pesca y debería continuar al menos 15 días después del cierre de la temporada de pesca, a menos que el buque sea eliminado de la lista por las autoridades del Estado del pabellón.

Para fines de control, la transmisión del VMS de los buques pesqueros de atún rojo autorizados no debería interrumpirse cuando los buques están en puerto a menos que exista un sistema de notificar la entrada y salida de puerto.

Los buques pesqueros incluidos en el registro ICCAT de otros buques de atún rojo deberían transmitir los datos del VMS a ICCAT durante todo el periodo de autorización.

Programa de observadores de las CPC

- 90 Cada CPC garantizará en sus buques activos en la pesquería de atún rojo una cobertura de observadores de al menos:
- el 100% de sus cerqueros activos con una eslora de 24 m o inferior en 2011
 - el 100% de sus cerqueros activos con una eslora de 20 m o inferior en 2012
 - el 20% de sus arrastreros pelágicos activos (de más de 15 m)

- el 20% de sus palangreros activos (de más de 15 m)
- el 20% de sus barcos de cebo vivo activos (de más de 15 m)
- el 100% durante el proceso de extracción de sus almadrabas
- el 100% de sus remolcadores.

Las tareas de los observadores serán en particular:

- a) hacer un seguimiento del cumplimiento de la presente Recomendación por parte del buque de captura;
- b) consignar y comunicar la actividad pesquera, lo que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:
 - volumen de captura (lo que incluye la captura fortuita), incluyendo la disposición de las especies, como por ejemplo retenida a bordo o descartada viva o muerta,
 - área de captura por latitud y longitud,
 - medición del esfuerzo (por ejemplo, número de lances, número de anzuelos, etc., tal y como se define en el Manual de ICCAT para los diferentes artes),
 - fecha de la captura.
- c) observar y estimar las capturas y verificar las entradas realizadas en el cuaderno de pesca,
- d) avistar y consignar los buques pesqueros que podrían estar pescando en contravención de las medidas de conservación de ICCAT.

Además, el observador llevará a cabo tareas científicas, como recopilar los datos de la Tarea II, cuando lo requiera la Comisión, basándose en las instrucciones del SCRS.

Al implementar estos requisitos en cuanto a observadores, las CPC deberán:

- a) garantizar una cobertura espacial y temporal representativa para asegurar que la Comisión recibe datos e información adecuados y apropiados sobre captura, esfuerzo y otros aspectos científicos y de ordenación, teniendo en cuenta las características de las flotas y las pesquerías.
- b) garantizar protocolos fiables de recopilación de datos;
- c) garantizar que, antes del embarque, los observadores están adecuadamente formados y aprobados;
- d) garantizar, en la medida de lo posible, una interferencia mínima de las operaciones de los buques pesqueros en la zona del Convenio

Los datos y la información recopilados en el marco de los programas de observadores de cada CPC se facilitarán al SCRS y a la Comisión, según proceda, de conformidad con los requisitos y procedimientos que desarrollará la Comisión en 2009 teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.

Respecto a los aspectos científicos del Programa, el SCRS informará sobre el nivel de cobertura alcanzado por cada CPC y facilitará un resumen de los datos recopilados y de cualquier hallazgo asociado con dichos datos. El SCRS facilitará también cualquier recomendación para mejorar la eficacia de los programas de observadores de las CPC.

Programa regional de observadores de ICCAT

91 Se establecerá un Programa regional de observadores de ICCAT para garantizar una cobertura de observadores del 100%:

- de los cerqueros de más de 24 m durante la temporada de pesca de 2011 (**Anexo 7**)
- de los cerqueros de más de 20 m durante la temporada de pesca de 2012 (**Anexo 7**)
- de todos los cerqueros, al margen de su eslora, durante toda la temporada de pesca anual desde 2013 en adelante (**Anexo 7**);
- durante toda transferencia de atún rojo a jaulas y todo sacrificio de atunes rojos al sacarlos de la jaula;

Aquellos cerqueros sin un observador regional ICCAT no estarán autorizados a pescar u operar en la pesquería de atún rojo.

Cuando el atún rojo se sacrifica desde la jaula y se comercializa como producto fresco el observador regional que observa dicho sacrificio puede ser un nacional de la CPC de la instalación de engorde.

92 El Programa regional de observadores de ICCAT garantizará la presencia de un observador durante toda transferencia de atún rojo a las jaulas y durante todo sacrificio de los peces al sacarlos de la jaula.

Las tareas del observador serán en particular:

- observar y realizar un seguimiento del cumplimiento de la operación de engorde con la Recomendación 06-07.
- validar el informe de introducción en jaula mencionado en el párrafo 82,
- llevar a cabo una labor científica, por ejemplo recopilar muestras tal y como solicita la Comisión basándose en las instrucciones del SCRS.

Ejecución

- 93 Las CPC adoptarán medidas de ejecución con respecto a un buque pesquero, cuando se haya establecido, de acuerdo con sus leyes, que el buque pesquero que enarbola su pabellón no cumple las disposiciones de los párrafos 21 a 25, 28 a 30 y 65 a 69 (temporadas de veda, talla mínima y requisitos de registro).

Las medidas podrían incluir, en particular y dependiendo de la gravedad de la infracción y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional:

- multas,
- incautación de los artes de pesca y capturas ilegales,
- apresamiento del buque,
- suspensión o retirada de la autorización para pescar y
- reducción o retirada de la cuota pesquera, si procede.

- 94 La CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la instalación de engorde de atún rojo adoptará medidas de ejecución respecto a una instalación de engorde cuando se haya establecido, de acuerdo con sus leyes, que esta instalación de engorde no cumple las disposiciones de los párrafos 82 a 86 y 92 (operaciones de introducción en jaulas y observadores) y de la Recomendación 06-07.

Las medidas pueden incluir, en particular y dependiendo de la gravedad de la infracción y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley nacional:

- multas,
- suspensión o retirada del registro de instalaciones de engorde,
- prohibición de introducir en jaulas o comercializar cantidades de atún rojo.

Requisitos de las grabaciones de vídeo y acceso a las mismas

- 95 Cada CPC adoptará las medidas necesarias para garantizar que las grabaciones de vídeo mencionadas en los párrafos 79 y 86 están disponibles para los inspectores y observadores de ICCAT.

La CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la instalación de engorde adoptará las medidas necesarias para garantizar que las grabaciones de vídeo mencionadas en los párrafos 79 y 86 están disponibles para sus inspectores y sus observadores.

Cada CPC establecerá las medidas necesarias para evitar cualquier sustitución, edición o manipulación de la grabación de vídeo original.

Medidas comerciales

- 96 En consonancia con sus derechos y obligaciones, con arreglo a la legislación internacional, las CPC exportadoras e importadoras tomarán las medidas necesarias:

- para prohibir el comercio interno, desembarques, importaciones, exportaciones, introducción en jaulas para su engorde, reexportaciones y transbordos de especies de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo que no vayan acompañadas de la documentación precisa, completa y validada requerida por esta Recomendación y la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 08-12 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* [Rec. 09-11].
- para prohibir el comercio interno, las importaciones, desembarques, introducción en jaulas para su engorde, transformación, exportaciones, reexportaciones y transbordos dentro de su jurisdicción de las especies de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo capturadas por los buques pesqueros cuyo

Estado del pabellón no dispone de una cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo pesquero para esta especie, de conformidad con los términos de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT o cuando se hayan agotado las posibilidades de pesca del Estado del pabellón o cuando las cuotas individuales de los buques que realizan la captura mencionados en el párrafo 11 están agotadas.

- para prohibir el comercio interno, las importaciones, desembarques, transformación y exportaciones desde las instalaciones de engorde que no cumplan la Recomendación 06-07.

Factores de conversión

- 97 Los factores de conversión adoptados por el SCRS se aplicarán para calcular el peso en vivo equivalente del atún rojo transformado.

Factores de crecimiento

- 98 Cada CPC definirá los factores de crecimiento que se aplicarán al atún rojo engordado en sus jaulas. Notificará a la Secretaría de ICCAT y al SCRS los factores y la metodología utilizados. El SCRS revisará esta información en sus reuniones anuales de 2009 y 2010 e informará de ello a la Comisión. El SCRS continuará estudiando los factores de crecimiento estimados y facilitará asesoramiento a la Comisión para su reunión anual de 2010.

Parte V

Programa conjunto ICCAT de inspección internacional

- 99 En el marco del plan de ordenación plurianual para el atún rojo, cada CPC se compromete, de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT, a aplicar el programa conjunto ICCAT de inspección internacional adoptado durante su 4ª Reunión ordinaria, celebrada en noviembre de 1975 en Madrid¹, tal y como se modifica en el **Anexo 8**.
- 100 El programa mencionado en el párrafo 99 se aplicará hasta que ICCAT adopte un programa de seguimiento, control y vigilancia que incluya un programa conjunto ICCAT de inspección internacional, basado en los resultados del Grupo de Trabajo sobre medidas de seguimiento integrado establecido mediante la *Resolución de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas* [Res. 00-20].
- 101 Cuando, en cualquier momento, más de 15 buques pesqueros de cualquier CPC estén llevando a cabo actividades de pesca de atún rojo en la zona del Convenio, la CPC deberá tener, durante ese tiempo, un buque de inspección en la zona del Convenio, o colaborará con otra CPC para operar de forma conjunta un buque de inspección.

Parte VI

Disposiciones finales

102 Disponibilidad de datos para el SCRS

La Secretaría de ICCAT pondrá a disposición del SCRS todos los datos recibidos de conformidad con la presente Recomendación.

Todos los datos se tratarán de forma confidencial.

103 Evaluación

Todas las CPC enviarán cada año a la Secretaría de ICCAT las regulaciones y otros documentos relacionados adoptados por ellas para implementar esta Recomendación. Con el fin de ser más transparentes a la hora de implementar esta Recomendación, todas las CPC implicadas en la cadena del atún rojo presentarán cada año, no más tarde del 15 de octubre, un informe detallado sobre su implementación de esta Recomendación.

¹ Nota de la Secretaría: Véase Apéndice II al Anexo 7 del *Informe del Periodo Bienal 1974-75, Parte II (1975)*.

104 **Cooperación**

Se insta a todas las CPC implicadas en la cadena del atún rojo a que lleguen a acuerdos bilaterales con el fin de mejorar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación. Estos acuerdos podrían cubrir sobre todo los intercambios de inspectores, las inspecciones conjuntas y los intercambios de datos.

105 **Revocaciones**

Esta Recomendación revoca el párrafo 10 de la *Recomendación de ICCAT sobre el engorde de atún rojo* [Rec. 06-07] y el párrafo 6 de la *Recomendación de ICCAT respecto al formato y protocolo de intercambio de datos en relación con el sistema de seguimiento de buques (VMS) para la pesca del atún rojo en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 07-08].

Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 08-05] y a la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 08-05 sobre el establecimiento de un plan plurianual de recuperación para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 09-06].

Condiciones específicas que se aplican a los buques de captura mencionados en el párrafo 29

- 1 Las CPC limitarán:
 - el número máximo de sus buques de cebo vivo y curricaneros autorizados a pescar activamente atún rojo al número de buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2006.
 - el número máximo de su flota artesanal autorizada a pescar activamente atún rojo en el Mediterráneo al número de los buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2008,
 - el número máximo de sus buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo en el Adriático al número de los buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2008. Cada CPC asignará cuotas individuales a los buques afectados.
- 2 Antes del 30 de junio de cada año, las CPC enviarán a la Secretaría de ICCAT el número de buques de captura establecido de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo.
- 3 Las CPC emitirán autorizaciones específicas a los buques de captura mencionados en el párrafo 1 y enviarán la lista de dichos buques de captura a la Secretaría de ICCAT.
- 4 No se aceptará ningún cambio posterior a menos que se impida a un buque de captura notificado la participación debido a razones operativas legítimas de fuerza mayor. En dichas circunstancias, la CPC afectada informará inmediatamente de ello al Secretario Ejecutivo de ICCAT facilitando:
 - (a) detalles completos de la sustitución prevista del buque de captura mencionado en el párrafo 3 de este Anexo;
 - (b) una explicación extensa de las razones que justifiquen la sustitución y cualquier prueba pertinente de apoyo o referencias;
- 5 Cada CPC asignará un máximo del 7% de su cuota de atún rojo a sus buques de cebo vivo y curricaneros, hasta un máximo de 100 t de atún rojo con un peso no inferior a 6,4 kg capturado por los buques de cebo vivo de una eslora total inferior a 17 m, por derogación del párrafo 29 de esta Recomendación.
- 6 Cada CPC no podrá asignar más del 2% de su cuota de atún rojo a sus pesquerías artesanales costeras de pescado fresco en el Mediterráneo.

Cada CPC podrá asignar no más del 90% de su cuota de atún rojo a sus buques de captura en el Adriático para fines de engorde.
- 7 Los buques de captura autorizados de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo sólo podrán desembarcar las capturas de atún rojo en los puertos designados. Con este fin, cada CPC designará puertos en los que esté autorizado el desembarque de atún rojo y enviará una lista de estos puertos a la Secretaría de ICCAT cada año antes del 1 de marzo.

Para clasificar un puerto como puerto designado, el Estado rector del puerto especificará las horas y lugares de desembarque permitidos. El Estado rector del puerto garantizará una cobertura total de inspección durante todas las horas de desembarque y en todos los lugares de desembarque.

Basándose en esta información, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT para estas pesquerías.
- 8 Antes de la entrada en cualquier puerto designado, los buques de captura autorizados, de conformidad con el párrafo 4 de este Anexo, o su representante proporcionarán a las autoridades portuarias competentes, como mínimo 4 horas antes de la hora estimada de llegada, lo siguiente:
 - a) hora estimada de llegada,
 - b) estimación de la cantidad de atún rojo retenido a bordo,
 - c) información sobre la zona en que se realizaron las capturas;

Cada desembarque estará sujeto a una inspección en puerto.

Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todos los avisos previos del año en curso.

- 9 Las CPC implementarán un régimen de comunicación de capturas que asegure el seguimiento efectivo de la utilización de la cuota de cada buque.
- 10 Las capturas de atún rojo no se podrán ofrecer para venta al por menor al consumidor final, independientemente del método de comercialización, a menos que una etiqueta o marca adecuada indique:
 - a) la especie y el arte de pesca utilizado,
 - b) la zona y fecha de captura.
- 11 A partir del 1 de julio de 2007 las CPC cuyos buques de cebo vivo, palangreros, buques de liña de mano y curricaneros están autorizados a pescar atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo establecerán los siguientes requisitos en materia de marcas de seguimiento colocadas en la cola:
 - a) Las marcas de seguimiento colocadas en la cola deben fijarse en cada atún rojo inmediatamente después de desembarcarlo.
 - b) Cada marca de seguimiento colocada en la cola contará con un número de identificación único que estará incluido en los documentos de captura de atún rojo y escrito en la parte externa de cualquier envase que contenga el túnido.
- 12 El patrón del buque de captura se asegurará de que cualquier cantidad de atún rojo desembarcado en un puerto designado sea pesado antes de la primera venta o antes de ser transportado a otro sitio desde el puerto de desembarque.

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. El cuaderno de pesca debe cumplimentarse en caso de inspección en el mar.
4. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
5. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de un año de operaciones.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible). En caso de operaciones de pesca conjuntas, nombres de los buques, números de registro, números ICCAT y números OMI (si están disponibles) de todos los buques que participan en la operación.
4. Arte de pesca:
 - a) código de tipo de arte de la FAO
 - b) dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - a) actividad (pesca, navegación...)
 - b) posición: Posiciones diarias exactas (en grados y minutos), registradas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - c) registro de capturas:
6. Identificación de especies:
 - a) por código de la FAO
 - b) peso vivo (RWT) en kilos por día
 - c) número de ejemplares por día
7. Firma del patrón.
8. Firma del observador (si procede)
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque, transbordo / transferencia

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo/transferencia.
2. Productos
 - a) Presentación
 - b) Número de peces o cajas y cantidad en kg.
3. Firma del patrón o del agente del buque.

Nº de documento.

Declaración de transbordo ICCAT

Buques de transporte		Buques de pesca		Destino final:
Nombre del buque e indicativo de radio:		Nombre del buque e indicativo de radio:		Puerto:
Pabellón:		Pabellón:		País
Nº de autorización Estado del pabellón.		Nº autorización Estado del pabellón.		Estado:
Nº registro nacional.		Nº registro nacional.		
Nº registro ICCAT		Nº registro ICCAT.		
Nº OMI		Identificación externa:		
		Nº de hoja del cuaderno de pesca:		

	Día	Mes	Hora	Año	2_0_0_0	Nombre operador/patrón buque pesca:	Nombre patrón buque transporte:	LOCALIZACIÓN DEL TRANSBORDO
Salida				desde				
Regreso				hasta		Firma:	Firma:	
Transbordo								

Para el transbordo, indicar peso en kg o unidad utilizada (por ejemplo, caja, cesta) y peso desembarcado en kg de esta unidad: | kilogramos.

Puerto	Mar		Especies	Número de unidad de peces	Tipo de producto vivo	Tipo de producto entero	Tipo de producto eviscerado	Tipo de producto sin cabeza	Tipo de producto fileteado	Tipo de producto	Otros transbordos
	Lat.	Long.									Fecha: Lugar/posición:
											Nº de autorización de la CPC
											Firma del patrón del buque de transferencia:
											Nombre del buque receptor:
											Pabellón
											Nº registro ICCAT.
											Nº IMO
											Firma del patrón
											Fecha: Lugar/posición:
											Nº de autorización de la CPC
											Firma del patrón del buque de transferencia:
											Nombre del buque receptor:
											Pabellón
											Nº registro ICCAT.
											Nº IMO
											Firma del patrón

Firma del observador de ICCAT (si procede)

Obligaciones en caso de transbordo

1. El original de la declaración de transbordo debe proporcionarse al buque receptor (transformador/transporte).
2. La copia de la declaración de transbordo debe guardarla el buque de captura o la almadraza correspondiente.
3. Las operaciones de transbordo adicionales debe autorizarlas la CPC pertinente que autorizó al buque a operar.
4. El original de la declaración del transbordo tiene que guardarlo el buque receptor que guarda el pescado hasta el punto de desembarque.
5. La operación de transbordo debe consignarse en el cuaderno de pesca de cualquier buque que participe en la operación.

DECLARACIÓN DE TRANSFERENCIA ICCAT			
N°:			
1 – TRANSFERENCIA DE ATÚN ROJO VIVO DESTINADO AL ENGORDE			
Nombre del buque pesquero: Indicativo de radio: Pabellón: N° autorización transferencia del Estado pabellón: N° Registro ICCAT: Identificación externa: N° Cuaderno de pesca: N° JFO:	Nombre almadraba: N° registro ICCAT:	Nombre remolcador: Indicativo radio: Pabellón: N° registro ICCAT: Identificación externa:	Nombre instalación engorde de destino: N° registro ICCAT:
2 – TRANSFERENCIA DESPUÉS DEL SACRIFICIO			
Nombre de la instalación de engorde: N° Registro ICCAT:	Nombre almadraba: N° registro ICCAT:	Nombre del buque de transporte: Pabellón: N° Registro ICCAT: Identificación externa:	Nombre del buque de transporte de transformación: Indicativo de radio: Pabellón: N° Registro ICCAT: Identificación externa:
3 – INFORMACIÓN SOBRE LA TRANSFERENCIA			
Fecha: __/__/____	Lugar o posición:	Puerto:	Lat: Long:
Número de ejemplares:	Peso total en Kg:	Especies:	
Tipo de producto: Vivo ☐ Entero ☐ Eviscerado ☐ Otros (especificar):			
Nombre y firma del patrón del buque pesquero / operador almadraba / operador inst. engorde:		Nombre y firma del patrón del buque receptor (remolcador, buque de transformación, transporte):	
4 – TRANSFERENCIA DE PECES MUERTOS AL BUQUE AUXILIAR			
Nombre buque auxiliar:	Pabellón:	Cantidad en Kg:	Número de ejemplares:
Fecha: __/__/____	Posición: Lat: Long:	Puerto de desembarque:	
5 – OTRAS TRANSFERENCIAS			
Fecha: __/__/____	Lugar o posición:	Puerto:	Lat: Long:
Nombre del remolcador:	Indicativo de radio:	Pabellón:	N° Registro ICCAT:
N° autorización transferencia del Estado de instalación de engorde:	Identificación externa:	Nombre y firma del patrón del buque receptor:	
Fecha: __/__/____	Lugar o posición:	Puerto:	Lat: Long:
Nombre del remolcador:	Indicativo de radio:	Pabellón:	N° Registro ICCAT:
N° autorización transferencia del Estado de instalación de engorde:	Identificación externa:	Nombre y firma del patrón del buque receptor:	
Fecha: __/__/____	Lugar o posición:	Puerto:	Lat: Long:
Nombre del remolcador:	Indicativo de radio:	Pabellón:	N° Registro ICCAT:
N° autorización transferencia del Estado de instalación de engorde:	Identificación externa:	Nombre y firma del patrón del buque receptor:	

Formulario de declaración de capturas

[illegible]

Operación de pesca conjunta

<i>Estado del pabellón</i>	<i>Nombre del buque</i>	<i>Nº ICCAT</i>	<i>Duración de la operación</i>	<i>Identidad de los operadores</i>	<i>Cuota individual del buque</i>	<i>Clave de asignación por buque</i>	<i>Instalación de engorde y cría de destino</i>	
							<i>CPC</i>	<i>Nº ICCAT</i>

Fecha:.....

Validación del Estado del pabellón:.....

Programa regional de observadores de ICCAT

- 1 Cada CPC requerirá a sus instalaciones de engorde, y a todos sus cerqueros, tal y como se mencionan en el párrafo 91, que lleven a bordo un observador de ICCAT durante todo el periodo de pesca y sacrificio en la zona del Convenio de ICCAT.
- 2 La Secretaría de la Comisión designará a los observadores, antes del 1 de marzo de cada año, y los colocará en las instalaciones de engorde y a bordo de los cerqueros que enarbolan el pabellón de Partes contratantes y de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que implementen el programa ICCAT de observadores. Se expedirá para cada observador una tarjeta de observador de ICCAT.
- 3 La Secretaría redactará un contrato que enumere los derechos y obligaciones del observador y del patrón del buque o el operador de la instalación de engorde. Este contrato será firmado por ambas partes implicadas.
- 4 La Secretaría elaborará un Manual del programa de observadores de ICCAT.

Designación de los observadores

- 5 Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para llevar a cabo sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, valorado por un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque o de la instalación de engorde observados.

Deberes del observador

- 6 Todos los observadores deberán:
 - a) completar la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) ser nacionales de una de las CPC y, en la medida de lo posible, no ser nacional del Estado del pabellón de la instalación de engorde o del Estado del pabellón del cerquero;
 - c) ser capaz de llevar a cabo las tareas, tal como se establecen en el párrafo 7, posterior;
 - d) estar incluidos en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de la Comisión;
 - e) no tener intereses financieros o de beneficios actuales en la pesquería de atún rojo.
- 7 Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - a) respecto a los observadores a bordo de cerqueros, realizar un seguimiento del cumplimiento del cerquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - i) en los casos en los que el observador detecte lo que podría constituir una infracción de la recomendación de ICCAT, el observador presentará inmediatamente esta información a la empresa que implementa el programa de observadores, y ésta remitirá la información a las autoridades del Estado del pabellón del buque de captura. A este efecto, la empresa que implementa el programa de observadores establecerá un sistema mediante el cual podrá comunicarse esta información de forma segura.
 - ii) consignar e informar de las actividades de pesca llevadas a cabo;
 - iii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iv) redactar un informe diario de las actividades de transferencia del cerquero;
 - v) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - vi) consignar e informar sobre las actividades de transferencia llevadas a cabo;
 - vii) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transferencia;

- viii) observar y estimar los productos transferidos; incluyendo mediante la revisión de las grabaciones de vídeo;
 - ix) verificar y consignar el nombre del buque pesquero afectado y su número de ICCAT;
 - x) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directivas del SCRS.
 - b) respecto a los observadores de las instalaciones de engorde, hacer un seguimiento del cumplimiento de la instalación de engorde de las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular los observadores deberán:
 - i) verificar los datos incluidos en la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula; incluyendo mediante la revisión de las grabaciones de vídeo;
 - ii) certificar los datos incluidos en la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula;
 - iii) redactar un informe diario de las actividades de transferencia de la instalación de engorde;
 - iv) firmar la declaración de transferencia o la declaración de introducción en jaula;
 - v) realizar tareas científicas, como recoger muestras, cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directivas del SCRS.
 - c) establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme a este párrafo, y dar al patrón y al operador de la instalación de engorde la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.
 - d) presentar a la Secretaría el informe general mencionado antes, en un plazo de 20 días desde el final del período de observación.
 - e) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.
- 8 Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transferencia de los cerqueros y de las instalaciones de engorde, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
- 9 Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón o la instalación de engorde que tengan jurisdicción sobre el buque o la instalación de engorde a los cuales se asigna el observador.
- 10 Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque y la instalación de engorde, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque y de la instalación de engorde establecidas en el párrafo 11 de este programa.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los cerqueros y de los Estados de la instalación de engorde

- 11 Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los cerqueros y sus patrones con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, sobre todo:
- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y de la instalación de engorde y a los artes, jaulas y equipamiento;
 - b) mediante solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitarles poder llevar a cabo sus tareas, establecidas en el párrafo 7;
 - (i) equipo de navegación vía satélite;
 - (ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - (iii) medios electrónicos de comunicación
 - c) se facilitará alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;

- d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus deberes como observador; y
- e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque y las instalaciones de engorde no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desarrollo de sus tareas.

Se solicita a la Secretaría, en coherencia con los requisitos de confidencialidad aplicables, que facilite al Estado del pabellón del cerquero o al Estado de la instalación de engorde, una copia de todos los datos sin analizar, resúmenes e informes correspondientes a la marea. La Secretaría presentará los informes del observador al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Cánones de observadores

- 12 a) Los costes de implementación de este programa serán financiados por los operadores de las instalaciones de engorde y los armadores de los cerqueros. Este canon se calculará sobre la base de los costes totales del programa. Este canon se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT y la Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.
- b) No se asignará a ningún observador a un buque o instalación de engorde que no haya abonado los cánones tal como se requiere según el subpárrafo a).

Programa conjunto ICCAT de Inspección internacional

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio, la Comisión recomienda el establecimiento de las siguientes disposiciones para un control internacional fuera de las aguas jurisdiccionales con el propósito de asegurar la aplicación del Convenio y las medidas en él establecidas.

I. Infracciones graves

1. A efectos de estos procedimientos, se entiende por infracción grave las siguientes infracciones de las disposiciones de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT aprobadas por la Comisión:
 - a. Pescar sin licencia, autorización o permiso expedido por la CPC del pabellón;
 - b. La falta de mantenimiento de registros precisos de captura y de datos relacionados con la captura, según lo exigido por los requisitos de comunicación de la Comisión, o proporcionar información considerablemente inexacta sobre la captura, y/o datos relacionados con la captura,
 - c. Pescar en un área vedada,
 - d. Pescar durante una temporada de veda,
 - e. Capturar o retener intencionadamente especies en contravención de cualquier medida de conservación y ordenación aplicable adoptada por ICCAT,
 - f. Infringir significativamente los límites de captura o cuotas en vigor de acuerdo con las normas de ICCAT,
 - g. Utilizar artes de pesca prohibidos,
 - h. Falsificar u ocultar intencionadamente las marcas, identidad o registro de un buque pesquero,
 - i. Ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con la investigación de una infracción,
 - j. Cometer infracciones múltiples que, en su conjunto, constituyen una inobservancia grave de las medidas en vigor de acuerdo con ICCAT,
 - k. Agredir, resistirse a, intimidar, acosar sexualmente, obstaculizar u obstruir o retrasar indebidamente a un inspector u observador autorizado,
 - l. Manipular o inutilizar intencionadamente el sistema de seguimiento del buque,
 - m. Cualquier otra infracción que pueda ser determinada por ICCAT una vez que sea incluida y distribuida en una versión revisada de estos procedimientos,
 - n. Pescar con ayuda de aviones de detección,
 - o. Interferir con el sistema de seguimiento por satélite y/o operar sin VMS y
 - p. Realizar una operación de transferencia sin declaración de transferencia
 - q. Transbordar en el mar
2. En el caso de cualquier visita e inspección de un buque pesquero durante la cual los inspectores autorizados observen cualquier actividad o condición que constituya una infracción grave, tal y como se define en el párrafo 1, las autoridades del Estado de pabellón de los buques de inspección lo notificarán inmediatamente a las autoridades del Estado del pabellón del buque pesquero, directamente y a través de la Secretaría de ICCAT. En dichas situaciones el inspector debería informar también, cuando sea posible, a las autoridades competentes del Estado del pabellón del buque pesquero, que hayan sido notificadas a la Secretaría de ICCAT, y a cualquier buque de inspección del Estado del pabellón del buque pesquero que se sepa se encuentra en las inmediaciones.
3. Los inspectores de ICCAT deberían consignar las inspecciones llevadas a cabo y las infracciones detectadas (si las hubiera) en el cuaderno de pesca del buque pesquero.
4. La CPC del Estado del pabellón se asegurará de que, tras la inspección mencionada en el párrafo 2 de este Anexo, el buque pesquero afectado cesa en sus actividades pesqueras. La CPC del Estado del pabellón requerirá al buque pesquero que se dirija en las 72 horas posteriores a un puerto designado por ella, donde se iniciará una investigación.

Si el buque no es llamado a puerto, la CPC deberá proporcionar la debida justificación de forma oportuna al Secretario Ejecutivo, quién la difundirá, previa petición, a otras Partes contratantes.

En el caso de que una inspección detecte una actividad o condición que constituya una grave infracción, el buque deberá ser reexaminado de conformidad con los procedimientos descritos en la *Recomendación de ICCAT para enmendar de nuevo la Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques*

supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 09-10], teniendo en cuenta cualquier acción de respuesta u otros seguimientos.

II. Realización de las inspecciones

- 5 La inspección la llevarán a cabo los Inspectores de los Servicios de Control de la Pesca en los Gobiernos contratantes. Los nombres de los inspectores designados para este propósito por sus respectivos Gobiernos se notificarán a la Comisión.
- 6 Los buques que lleven a bordo inspectores enarbolarán una bandera o banderín especial, aprobado por la Comisión, para indicar que el inspector está efectuando una misión de inspección internacional. Los nombres de los buques utilizados, que podrán ser buques especiales de inspección o buques de pesca, deberán ser notificados a la Comisión tan pronto como sea posible.
- 7 Cada inspector llevará un documento de identidad facilitado por las autoridades del Estado del pabellón del buque, y con el formato que aparece en el párrafo 20 de este Anexo. Este documento le será entregado en el momento de su nombramiento y se especificará en el mismo que el Inspector tiene autoridad para actuar según los acuerdos aprobados por la Comisión. Este documento de identidad será válido por un mínimo de cinco años.
- 8 A reserva de lo establecido en el párrafo 15 de este Anexo, cualquier buque que se esté dedicando a la pesca de túnidos o especies afines en la zona del Convenio, fuera de las aguas jurisdiccionales, se detendrá cuando un buque transportando un Inspector ice la señal pertinente del Código Internacional de Señales, a menos que en ese momento se encuentre realizando maniobras de pesca, en cuyo caso se detendrá inmediatamente cuando éstas hayan concluido. El patrón* del barco permitirá embarcar al inspector, quien podrá ir acompañado de un testigo y para ello le facilitará una escalerilla de embarque. El patrón permitirá al inspector realizar exámenes de las capturas o de los artes de pesca y de cualquier documento pertinente que el inspector considere necesario para comprobar que se cumplen las recomendaciones vigentes de la Comisión, en lo que concierne al Estado del pabellón del buque inspeccionado, y el inspector podrá solicitar las explicaciones que juzgue convenientes.
- 9 Un grupo de inspectores constará de un máximo de dos inspectores de ICCAT, a menos que las circunstancias justifiquen la presencia de más inspectores. Un ayudante puede acompañar al grupo de inspectores únicamente con fines de formación.
- 10 Al embarcar, el inspector deberá mostrar el documento descrito en el párrafo 6 de este Anexo. Las inspecciones se efectuarán de modo que los buques sufran el mínimo de interferencias o inconvenientes y se evite una deterioración de la calidad del pescado. El inspector limitará sus indagaciones a la comprobación de los hechos que se relacionen con la observancia de las recomendaciones vigentes de la Comisión en lo que respecten al Estado del pabellón del buque en cuestión. Al hacer su examen, el inspector puede solicitar al patrón cualquier clase de ayuda que pudiera necesitar. Redactará un informe de su inspección en el impreso aprobado por la Comisión. Firmará este formulario en presencia del patrón del buque, quien tendrá derecho a añadir o a que se añada al informe cualquier observación que crea conveniente y deberá firmar dichas observaciones.
- 11 El patrón del buque recibirá copias de este informe, así como el Gobierno del inspector, quien a su vez remitirá otras a las autoridades apropiadas del Estado del pabellón del barco y a la Comisión. El inspector deberá asimismo informar, si es posible, a las autoridades competentes del Estado del pabellón señaladas como tales a la Comisión así como a cualquier buque de vigilancia de aquel Estado que sepa se encuentre en las proximidades de cualquier infracción que se observe a las Recomendaciones.
- 12 La resistencia a un inspector o el incumplimiento de sus instrucciones será considerado por el Estado del pabellón del buque del mismo modo que toda resistencia a un inspector de este Estado o incumplimiento de sus instrucciones.
- 13 Los inspectores llevarán a cabo su misión, de acuerdo con estas disposiciones, de conformidad con las normas establecidas en esta Recomendación, pero permanecerán bajo el control operativo de sus autoridades nacionales y serán responsables ante ellas.

* Patrón se refiere a la persona a cargo del buque.

- 14 Los Gobiernos contratantes considerarán y actuarán, en relación con los informes de inspectores extranjeros, según estas disposiciones, conforme a su legislación nacional relativa a los informes de los inspectores nacionales. Las disposiciones de este párrafo no impondrán obligación alguna a un Gobierno contratante de dar al informe de un inspector extranjero un valor probatorio mayor del que tendría en el país del propio inspector. Los Gobiernos contratantes colaborarán a fin de facilitar los procedimientos judiciales o de otro tipo que pudieran surgir como consecuencia de los informes de los inspectores de conformidad con estas disposiciones.
- 15 (a) Los Gobiernos contratantes informarán a la Comisión antes del 1 de marzo de cada año, acerca de sus proyectos provisionales de participar en estos acuerdos para el año siguiente, y la Comisión podrá efectuar sugerencias a los Gobiernos contratantes con el fin de coordinar las operaciones nacionales en este campo, incluyendo el número de inspectores y de barcos que hayan de transportarlos.
- (b) Las disposiciones y planes de participación establecidos en esta Recomendación tendrán aplicación entre los Gobiernos contratantes a menos que acuerden lo contrario; en tal caso, dicho acuerdo se notificará a la Comisión.
- Sin embargo, se suspenderá la implementación de este programa entre dos Gobiernos contratantes cualesquiera, si a tal efecto cualquiera de ellos lo ha notificado a la Comisión, hasta que dichos Gobiernos lleguen un acuerdo.
- 16 (a) Los artes de pesca serán inspeccionados de conformidad con las reglamentaciones vigentes en la subárea en que tenga lugar la inspección. El inspector indicará en su informe la naturaleza de la infracción cometida.
- (b) Los inspectores estarán autorizados a examinar todos los artes de pesca que se están utilizando o aquellos artes que se hallen sobre cubierta a punto de ser utilizados.
- 17 El inspector fijará una señal de identificación aprobada por la Comisión a cualquier arte de pesca examinado que parezca contravenir las recomendaciones vigentes de la Comisión en relación con el Estado de pabellón del buque afectado, y consignará este hecho en su informe.
- 18 El inspector podrá fotografiar el arte de pesca, de tal forma que aparezcan las características que en su opinión incumplen la reglamentación en vigor, en cuyo caso deberá mencionar en su informe las fotografías tomadas y adjuntar una copia de las fotografías a la copia del informe transmitida al Estado del pabellón.
- 19 El inspector tendrá autoridad, sujeto a las limitaciones impuestas por la Comisión, para examinar las características de las capturas con el fin de constatar si las recomendaciones de la Comisión se están cumpliendo.
- Comunicará sus hallazgos a las autoridades del Estado del pabellón del buque inspeccionado lo antes posible.
- 20 Nuevo modelo propuesto para la tarjeta de identificación de los inspectores.

Dimensiones: *Anchura: 10,4 cm; Altura: 7 cm*

INTERNATIONAL COMMISSION FOR THE CONSERVATION OF ATLANTIC TUNA ICCAT Inspector Identity Card Contracting Party: Inspector Name: Card n°: Issue Date: Valid five years		 ICCAT The holder of this document is an ICCAT inspector duly appointed under the terms of the Scheme of Joint International Inspection and Surveillance of the International Commission for the Conservation of the Atlantic Tuna and has the authority to act under the provision of the ICCAT Control and Enforcement measures. ICCAT Executive Secretary Issuing Authority Inspector
--	--	--